DECRETO Nº 765/2.021.-

CONCORDIA, 16 de Julio de 2.021.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional DNU N° 287/21, 334/21 y 411/21; los Decretos Provinciales N° 1143/21, 1145, 1160, 1417 y 1801/21 GOB; las Resoluciones Provinciales N° 1261/21, 1262/21, 1278, 1722, 1723 y 1724/21 del Ministerio de Producción de Entre Ríos; y los Decretos Municipales N° 630, 663, 682 y 712 dictados en el marco de la actual situación epidemiológica relacionado al Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma";

Que mediante DNU N° 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales y así como también las restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que el DNU 334/21 resultó aplicable desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021 y luego durante los días 5 y 6 de junio del corriente;

Que desde el 7 de junio y hasta el 11 del mismo mes resultaron aplicables las previsiones del DNU 287/21;

Cra. MÓNICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Secretaría de
Gabinete y Gobierno

Que mediante el Decreto N° 1143/21, el Gobierno provincial ratificó la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU N° 287/21 desde el 31 de mayo hasta el 4 de junio de 2021 y del DNU N° 334/21 durante los días 4 y 5 de junio de 2021, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que en la misma disposición legal, el Departamento Ejecutivo Provincial facultó a las autoridades municipales y comunales a disponer -en sus respectivos distritos- mayores restricciones a las contenidas en el Decreto 1143/21, a las establecidas en el DNU N° 287/21 y a las que oportunamente se dicten;

Que mediante Decreto N° 1160, el Gobierno Provincial ratificó la vigencia del DNU N° 287/21 desde el día lunes 7 de junio hasta el viernes 11 de junio, encuadrándose cada Departamento o aglomerado según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en mérito a las facultades que le son propias, dictó el decreto N° 630 adhiriendo a las disposiciones provinciales con las modalidades establecidas específicamente para la ciudad de Concordia;

Que en fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dictó el Decreto N° 1417/21 GOB, mediante el cual mantuvo la prohibición de circular en horario nocturno; la suspensión de reuniones sociales; la restricción de permanecer en espacios públicos únicamente habilitados para circular, entre otras medidas, ratificando la vigencia de las Resoluciones del Ministerio de Producción N° 1261/21, 1262/21 y 1278/21; facultando –como en el caso anterior- a las autoridades municipales y comunales a disponer -en sus respectivos distritos- mayores restricciones focalizadas siempre y cuando sean de su competencia;

Que el gobierno local dictó los Decretos N° 663/21 y 682/21, adhiriendo a las medidas adoptadas por la provincia con las modificaciones específicas en virtud de la realidad epidemiológica de la ciudad;

Que mediante el DNU N° 411/21, de fecha 25 de junio de 2021, el Gobierno Nacional decidió prorrogar el DNU N° 287/21 así como sus normas

Dra. MONICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Sec. Secretaría de
Gabinete y Gobierno

complementarias, prorrogados por el art. 1° de los Decretos N° 334 y 381 del año 2021, hasta el 9 de julio de 2021 inclusive;

Que siguiendo la vigencia del Decreto Provincial N° 1417, en fecha 5 de julio de 2021, el Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 712 modificando las restricciones fijadas en el marco de la situación epidemiológica local;

Que en fecha 14 de julio de 2021, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 1801 derogando el anterior Decreto 1417/21, estableciendo, entre otras cosas, la restricción de circular entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día con excepción de las actividades esenciales; la suspensión de reuniones sociales en domicilios particulares, habilitando únicamente aquellas que se realicen en espacios públicos con un máximo de diez (10) personas; y extendiendo el horario de la actividad gastronómica hasta las 24 horas;

Que en igual fecha dictó las Resoluciones N° 1722, 1723 y 1724, por medio de las cuales modificó anteriores restricciones relacionadas a las actividades religiosas, deportivas y culturales;

Que como fuera advertido en las anteriores disposiciones, la ciudad de Concordia viene atravesando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia, con altos picos de contagios y aparición de cuadros graves de pacientes con Covid-19, que pusieron en riesgo el sistema sanitario;

Que las restricciones implementadas han logrado un mejoramiento de la situación epidemiológica, registrándose en los últimos días una marcada baja en el número de contagios y menor registro de pacientes en estado crítico;

Que sin perjuicio de ello, el número de personas afectadas sigue siendo elevado y considerada la región de alto riesgo epidemiológico;

Que según consideraciones de los expertos en la materia, el mejoramiento de la situación sanitaria se debe –además- al gran número de vacunas aplicadas en la ciudad de Concordia;

Cra. MÓNICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A C Secretaría de
Gabinete y Gobierno

Que la campaña de vacunación persigue principalmente la disminución de la mortalidad, no encontrándose establecido aún el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión;

Que tal como fuera señalado en las anteriores disposiciones, es por ello que la vacunación se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, ello a los efectos de disminuir la circulación del virus;

Que en ese sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con la presencia de un alto número de asistentes o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, favorecen el riesgo de transmisión del virus;

Que el respeto a las reglamentaciones de distanciamiento social, el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia;

Que más allá de tales recomendaciones y en virtud del mejoramiento experimentado en la ciudad y disposiciones provinciales dictadas en el marco de tal realidad sanitaria, es factible proceder a la revisión de ciertas actividades suspendidas, tales como la competencia deportiva pero siempre sin la presencia de público espectador;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la presente medida, surgen de la Ley N° 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y

Cra. MÓNICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

C Sec. Jefatura de
Gabinete y Gobierno

disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que fueron igualmente establecidas por el ARTICULO 7° del Decreto Provincial N° 1801, que expresamente faculta a las autoridades municipales y comunales a disponer restricciones focalizadas de acuerdo al cuadro epidemiológico de cada localidad;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- RESTRINJASE la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, con una tolerancia de treinta (30) minutos, quedando exceptuada de esta medida las personas afectadas a situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

ARTICULO 2°.- MANTENGASE la prohibición de reuniones sociales en espacios cerrados.-

ARTICULO 3°.- DISPONESE que durante la vigencia de la presente disposición, los comercios podrán desarrollar su actividad en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 21:00 horas.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE que los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, carnicerías, fábrica de pastas, y similares), venta de productos de limpieza, ferreterías y los comercios del rubro kiosco o drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público en el

Dra. MONICA C. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Sec. Jefatura de
Gabinete y Gobierno

establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas.-

ARTICULO 5°.- EXCEPTUASE del régimen horario establecido en los artículos 3° y 4°, a las farmacias y estaciones de servicios (expendio de combustible e insumos para el automotor), las que no tendrán límite horario.-

ARTICULO 6°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 24:00 horas, con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debidamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes.-

ARTICULO 7°.- PERMITASE el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines, dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 22:00 horas, con un tope máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y de treinta (30) en espacios abiertos, a excepción de las competencias que se lleven a cabo en espacios abiertos y requieran de un número de competidores superior. En los lugares cerrados no podrá superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas. Queda prohibida la presencia de público espectador.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE a los natatorios y gimnasios, al desarrollo de la actividad en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 22:00 horas, con un tope máximo de QUINCE (15) personas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debiendo dar cumplimiento estricto a los protocolos vigentes. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica.-

ARTICULO 9°.- AUTORIZASE la práctica de actividades físicas individuales y prácticas deportivas que no impliquen contacto físico hasta un número máximo de dos personas, en la franja horaria que va desde las 06:00 a las 22:00 horas,

Cra. MONICA L. LESCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A.C. Sec. Jefatura de
Gabinete y Gobierno

debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 10°.- AUTORIZASE a los cines, teatros, centros culturales y establecimientos afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, con un coeficiente de ocupación de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar. En caso que la sala no cuente con expendio de comida y bebida, el aforo será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

ARTICULO 11°.- PERMITANSE las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, de lunes a domingos, en el horario de 06:00 a 22:00 horas, con un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, no pudiendo superarse en ningún caso la presencialidad de más de 60 personas.-

ARTICULO 12°.- AUTORIZASE el desarrollo de clases presenciales en institutos públicos o privados de enseñanza de idioma, actividades manuales, artísticas, danzas y afines, en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 22:00 horas, con un tope máximo de QUINCE (15) personas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas.-

ARTICULO 13°.- DISPONESE que el servicio público de alquiler con taxímetro (Servicio de Taxi y/o Radio Móvil), podrán brindar el servicio las 24 horas, pudiendo transportar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por viaje.-

ARTICULO 14°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 15°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos

Cra. MONICA L. UPSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

S/C Secretaría de
Gabinete y Gobierno

dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 16.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Cra. MÓNICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Hacienda
y Finanzas Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Sec. Jefatura de
Gabinete y Gobierno

OSCAR FERNANDO BARBOZA
A. C. PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA